



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1113-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de diciembre de 2016.

Visto, los Expedientes de Registro Ns° 0023673 de fecha 16 de Mayo de 2016 presentado por el señor **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA**, indica que habiendo sido notificado con la Resolución Jefatural de Sanción N° 210-2016- OFyC/GSECOM/MPP de fecha 25 de Abril de 2016; en cumplimiento de sus derechos constitucionales interpone Recurso de Apelación contra dicha resolución acotada, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control, a fin de que el superior jerárquico declare su nulidad, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 25 de Abril de 2016, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control, emite la Resolución Jefatural de Sanción N° 210-2016-OFyC-GSECOM/MPP, en la que se **RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la Multa al administrado **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA**, identificado con DNI N° 16427239 por la comisión de Infracción: **POR NO ACATAR LA ORDEN DE PARALIZACIÓN DE OBRA**, contemplada en el Código 01-021 del Cuadro Único contemplada de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado por OM N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de 01 de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Serie I N° 11260 de fecha 16 de Marzo de 2016.

Que, mediante documento del visto, la administrada recurrente, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 210-2016-OFyC/GSECOM/MPP.

Que, con fecha 30 de Mayo de 2016, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite el Informe Legal N° 042-2016-FGV-OFyC-GSECOM/MPP, elevando el recurso de apelación interpuesto por el administrado **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA**, mediante el Expediente de Registro N° 0023673 de fecha 16 de Mayo de 2016, a fin de que sea evaluado por el superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 275-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 03 de Junio de 2016, emitido por la Jefa de Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el administrado **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA**, a fin de que el superior jerárquico proceda a resolver.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1421-2016-GAJ/MPP de fecha 31 de Octubre de 2016, señala, que del tenor de los actuados en primer lugar se debe tener presente lo establecido en el Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, así como lo señalado en el Art. 162 de la Ley N° 27444, en este orden de ideas conforme lo ha

venido sosteniendo el administrado BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA, desde la etapa de la presentación de sus descargos, hasta la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 210-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 25 de Abril de 2016, no es propietario del bien inmueble ubicado en el Caserío de los Ejidos, además en el acta de constatación K N° 02337 no identifica a la persona que presuntamente le puede haber dado el nombre del apelante, en virtud de ello, el Jefe de la Oficina de Planificación Urbana y Rural emitió el Informe N° 744-2016-DHyEU-OPUy R/MPP donde sostiene en su segundo párrafo que: "Al no poder esta división determinar la titularidad del mencionado predio, sugiero a su despacho solicitar al administrado, alcance copia de partida literal del predio ubicado en sector Los Ejidos.



Que, asimismo se puede apreciar que el administrado mediante el Exp. N° 0050204 comunica a esta entidad que no puede adjuntar la copia literal de la partida electrónica donde se encuentra inscrito el bien, al no ser un bien de su propiedad resulta de imposible cumplimiento (...), hecho que determinaría que el administrado no es el propietario del citado bien inmueble, ni se ha acreditado que es el conductor del mismo,



Que, asimismo dicha Gerencia de Asesoría Jurídica ante lo actuado recomienda que se declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto administrado **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA** y por consiguiente **NULA** la Resolución Jefatural de Sanción N° 210-2016-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 25 de Abril de 2016.

Se debe **DAR por agotada la vía administrativa.**

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 02 de Noviembre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA**, mediante el Expediente de Registro N° 0023673 de fecha 16 de Mayo de 2016 **EN CONSECUENCIA DECLARAR NULA** la Resolución Jefatural de Sanción N° 210-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 25 de Abril de 2016, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a Don **BASEM RICARDO MUSTAFA AGUINAGA** y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE